



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

ACUERDO NÚMERO DE

()

“Por la cual se adopta el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 143 de 1994, se creó la Unidad de Planeación Minero Energética, como una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que la Ley 1362 de 2009 creó el Consejo Directivo, como órgano de dirección de la entidad. En desarrollo de dicha ley, el Decreto 2587 de 2012 señaló las funciones del Consejo Directivo, dentro de las cuales se determinó en el numeral 8 del artículo 5 la de *“dictar o adoptar su propio reglamento de funcionamiento”*.

Que de acuerdo con las funciones de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos que establece el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, es función del órgano colegiado propender por el mejoramiento continuo de la entidad, para lo cual podrá adoptar los Acuerdos para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la entidad cumpla sus fines.

Que en consideración de dicha normativa y en concordancia con el numeral 8 del artículo 11 de los estatutos internos de la UPME, contenidos en el Acuerdo 001 de 2013, es pertinente expedir un Reglamento para el Consejo Directivo que adopte buenas prácticas de Gobierno Corporativo a través de las cuales se establezcan condiciones y procedimientos para el adecuado funcionamiento de este cuerpo colegiado.

ACUERDA

**CAPITULO I
ADOPCIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. Adóptase el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. El presente Reglamento regula las condiciones y marco de actuación para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo de la UPME.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es obligatorio para los miembros del Consejo Directivo, para el Consejo Directivo como órgano colegiado, para sus respectivos Comités y para la administración de la UPME.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y GENERALIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es un órgano colegiado de dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética, que se rige en cuanto a su conformación, funciones y periodicidad de las sesiones a lo establecido en la Ley 1362 de 2009, el Decreto 2587 de 2012, el Decreto 1258 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD. Teniendo en cuenta los deberes, responsabilidades y principios establecidos en la ley, los miembros del Consejo Directivo de la UPME se obligan a mantener la reserva de la información que conozcan en su rol de consejeros y que tenga el carácter de reservada o confidencial, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y deberán utilizar todos los medios a su alcance para garantizar que los empleados, asesores, colaboradores o cualquier otra persona natural o jurídica a su servicio y demás personas autorizadas por ellos, respeten la obligación de reserva y confidencialidad sobre dicha información. Lo anterior, en el marco de las políticas de propiedad intelectual y de seguridad de la información de la UPME.

La Administración de la UPME, deberá advertir del carácter de confidencial de determinada información presentada o discutida en la sesión del Consejo. De igual forma, si algún miembro del Consejo considera que la información que se presenta o discute en el éste tiene el carácter de confidencial, así deberá manifestarlo a los demás miembros del Consejo y a la Administración de la UPME para que éstos mantengan la reserva de la información.

La obligación de reserva de los miembros del Consejo Directivo sobre la Información Confidencial, no se extenderá en ningún caso a: (i) Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido conocida por los miembros del Consejo, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente después de la fecha en la cual hubiere sido conocida por los miembros del Consejo, (iii) Información desarrollada y presentada por cada uno de los miembros del Consejo sin utilizar la Información Confidencial de la UPME, (iv) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden, (v) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la UPME y sólo hasta el límite de dicha autorización.

El compromiso de confidencialidad tendrá vigencia mientras subsistan las características para considerar la información como confidencial.

ARTÍCULO 6. METAS ANUALES DEL CONSEJO. El Consejo Directivo podrá formular metas anuales sobre el desarrollo de sus funciones, durante las dos (2)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

primeras sesiones del año, cuyos resultados serán reportados por la Administración en la segunda sesión de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 7. DEBERES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de sus deberes como administradores y aquellos que le impone a los miembros de los Consejos Directivos de los establecimientos públicos la Ley 489 de 1998, los miembros del Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones deberán tener en cuenta los deberes específicos establecidos en los Estatutos Sociales de la UPME y en la normatividad aplicable.

Los Derechos de los miembros del Consejo Directivo son:

- Contar con información oportuna y de calidad
- Recomendar, en el marco de los instrumentos de planeación de la unidad, la contratación de expertos para el análisis de temas relacionados con las funciones y competencias de la UPME
- Recibir inducción y reinducción relacionada con sus funciones como Consejero y los aspectos más relevantes del sector minero energético, con énfasis en los subsectores diferentes a los que pertenecen.
- Participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN. Los miembros del Consejo Directivo se autoevaluarán anualmente según el mecanismo definido por el mismo Consejo. El Director de la UPME informará los resultados en la primera sesión del año siguiente.

La autoevaluación versará sobre el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de cada uno de ellos, el valor que su desempeño agrega a la UPME, y las propuestas de mejora continua.

ARTÍCULO 9. CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros del Consejo Directivo de la UPME se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la UPME, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia.

Cuando un miembro del Consejo Directivo se enfrenta a un conflicto de interés, o tenga duda sobre la existencia del mismo, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con las decisiones que adopte el Consejo referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- Dar a conocer al Consejo Directivo la situación de conflicto de interés.

De estas circunstancias se dejará constancia en el acta de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. En las reuniones del Consejo Directivo, una vez leído el orden del día, el Presidente del Consejo Directivo preguntará a los asistentes a la reunión, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

Si se autoriza tratar en la reunión del Consejo Directivo, un tema no incluido en el orden del día, el Presidente del Consejo Directivo preguntará al inicio de la presentación del tema sobre la posible existencia de los conflictos de intereses con respecto al mismo.

Lo anterior no exime al Consejero que se encuentre en una situación de conflicto de interés de surtir el procedimiento previsto en el presente artículo.

**CAPITULO III
OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 10. INVITADOS AL CONSEJO. De acuerdo con las temáticas a tratar en las sesiones del Consejo Directivo, el Director General analizará la pertinencia de invitar a un delegado del Departamento de Planeación Nacional, el Director General del Servicio Geológico Colombiano, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, el Director General del Instituto de Planeación y Promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas –IPSE, y demás personas naturales o jurídicas de entidades públicas, gremiales o consultores de la UPME.

Cualquier de los miembros del Consejo, cuando conozca el orden del día propuesto para la sesión convocada, podrá proponer que se invite a los funcionarios señalados anteriormente o a algún otro funcionario o consultor de la UPME o particular que informe o agregue valor a los temas propuestos.

ARTICULO 11. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo las realizará el Secretario Técnico del mismo, con al menos tres (3) días calendario de antelación a la sesión respectiva, mediante citación escrita que dirigirá al correo electrónico que sus integrantes registren ante la UPME.

En la citación deberá indicarse el orden del día y los temas a tratar durante la sesión; la fecha y la hora en que se llevará a cabo la respectiva sesión, y se adjuntará documentación en que se fundamenten las decisiones e informes objeto de análisis. Dentro del orden del día se incluirá el informe de la administración, dentro del cual, entre otros, se incluirá el avance de los planes, programas y proyectos de la UPME.

La información puesta a disposición de los miembros del Consejo para el cumplimiento de sus funciones, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual les fue suministrada y sobre esta información se debe guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de La UPME.

ARTÍCULO 12. REUNIÓN DE INDUCCIÓN. Cuando el miembro del Consejo Directivo sea convocado por primera vez a sesión del Consejo Directivo, la UPME realizará reunión de inducción dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, contados a partir de su designación del consejero. Para tal efecto La UPME pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la Entidad, de sus negocios y del sector en el cual participa; se le informará de las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que derivan de su cargo y se le entregará copia digital de la normativa pertinente, de los informes presentados en la última reunión, del presente Acuerdo y demás

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

documentos que la UPME considere necesarios para el ejercicio de su rol como consejero.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se programará una sesión de reinducción a todos los miembros del Consejo Directivo. La reinducción se programará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN. La UPME socializará a los miembros del Consejo Directivo la programación de las capacitaciones programadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación (P.I.C.), para que aquellos manifiesten su interés de asistir y la UPME garantice su participación.

Los Consejeros Directivos podrán presentar propuestas para que ellos o las entidades que representan, dicten charlas académicas de interés relacionadas con los subsectores que representan y demás temas de su experticia.

ARTÍCULO 14. MANEJO DE ASUNTOS PENDIENTES. Los asuntos pendientes son temas sobre los cuales el Consejo Directivo hace un especial seguimiento por considerarlos de interés y alto impacto para la UPME. El Director General informará en cada reunión sobre el seguimiento a los asuntos pendientes y el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas. Una vez el Consejo Directivo considere que sobre el asunto pendiente la Administración ha presentado suficiente ilustración, autoriza su retiro de la lista de los pendientes. El Secretario del Consejo Directivo actualizará después de cada reunión el listado de pendientes.

CAPÍTULO IV COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN. El Consejo Directivo podrá conformar Comités Técnicos, conformados por funcionarios de la UPME y/o los consejeros o sus delegados, para que se reúnan con anterioridad a las sesiones del Consejo Directivo y analicen técnicamente los temas previstos en el orden del día del Consejo Directivo. Dichos Comités serán coordinados por el Director General y deberán presentar un informe de los análisis realizados en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

Al momento de conformarse un Comité Técnico, el Consejo Directivo designará los miembros que harán parte de él, delimitará el asunto y el alcance del estudio, investigación o análisis, el término para rendir el informe y señalará los demás aspectos sustanciales o de procedimiento que considere para realizar trabajo encomendado al respectivo Comité, de todo lo cual se dejará constancia en el acta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. CLASES DE COMITÉS. Los Comités pueden ser creados por el Consejo Directivo en forma permanente u ocasional respecto de cualquiera de los temas del sector minero energético. De su creación y conformación se dejará constancia en el acta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN. Los Comités del Consejo tendrán tantos integrantes como el mismo Consejo determine. Los miembros del Consejo Directivo serán

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”

designados para participar en un Comité, atendiendo su formación y experiencia, así como los propósitos que persigue el Comité. Cada Comité elegirá entre sus miembros a la persona que actuará como su Presidente.

Los integrantes de cada uno de los Comités Técnicos serán designados por El Consejo Directivo. Cada miembro del Consejo podrá pertenecer a un (1) Comité Técnico. En todo caso, cada Comité contará con el soporte técnico de la dependencia que corresponda de la UPME.

ARTÍCULO 18. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Además de los deberes y responsabilidades que les corresponda en ejercicio de la función pública que desarrollan, las personas que conforman un Comité deben asistir a las reuniones, mantener la confidencialidad de las discusiones y decisiones del Comité, abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflicto de interés y preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN. Los miembros de los Comités se evaluarán en la misma forma que los miembros Consejo Directivo.

**CAPÍTULO V
VIGENCIA Y DEROGACIONES**

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. DEROGACIONES. El presente Acuerdo deroga todas las normas internas de la UPME de carácter general o particular que le sean contrarias, en especial modifica y deroga las normas del Acuerdo 001 de 2013 que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los xxxx (xxx) días del mes de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO